



les Farmacológicos Básicos de los consultorios de atención primaria, ubicados en el territorio de competencia de los Servicios de Salud, situados en la respectiva Región; lo dispuesto en el decreto supremo de Salud N° 194, de 2005, que Aprueba el Formulario Nacional de Medicamentos; y en uso de las facultades que me confieren el DFL N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763/79, y el decreto supremo de Salud N° 136/2004, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

Resolución:

1° - Apruébase el Arsenal Farmacológico actualizado en los Centros de Salud y SAPU de Atención Primaria de Salud, ubicados en el territorio de competencia del Servicio de Salud Metropolitano Central; documento que consta de cinco páginas, y que forma parte de la presente resolución, para todos los efectos que deriven de su aplicación.

2° - Déjase sin efecto desde esta fecha, la resolución N° 1.573, de 8 de noviembre de 1997, del Ministerio de Salud, que

autorizó el Arsenal Farmacológico en los Centros de Salud de Atención Primaria ubicados en el territorio de competencia del Servicio de Salud Metropolitano Central.

3° - Efectúese por el Servicio solicitante, a su costa, la publicación en el Diario Oficial del texto íntegro del Arsenal Farmacológico que se aprueba por la presente resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Roberto Belmar Eipel, Secretario Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana.

Ministerio de Energía

FIJA EMPRESA ADJUDICATARIA DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA NUEVA DENOMINADA LÍNEA ANCOA - ALTO JAHUEL 2 X 500 KV: PRIMER CIRCUITO, EN EL SISTEMA DE TRANSMISIÓN TRONCAL DEL SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL.

Núm. 34.- Santiago, 8 de marzo de 2010.- Visto:

- Lo dispuesto en el Artículo 35 de la Constitución Política de la República;
- Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales;
- Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de Energía Eléctrica, en adelante e indistintamente la "Ley", especialmente lo establecido en su Artículo 97°;
- Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que establece el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente el "Reglamento Eléctrico";
- Lo dispuesto en el Decreto Exento N° 642, de 28 de abril de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado por los Decretos Exentos del mismo Ministerio N° 1063 y N° 1349, de fechas 8 de julio y 7 de septiembre de 2009, respectivamente, en adelante e indistintamente el "Decreto Exento N° 642", que fija Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central, en adelante "SIC", por los doce meses siguientes;
- Lo establecido mediante la Resolución Exenta N° 497, de fecha 22 de mayo de 2009, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante la "Comisión", modificada por las Resoluciones Exentas de la Comisión N° 613, 704, 815, 908 y 921, de fechas 24 de junio, 15 de julio, 18 de agosto, 8 de septiembre y 10 de septiembre, respectivamente, todas del 2009, que fija el texto de las bases de licitación de la obra nueva proyecto "Línea Ancoa - Alto Jahuel 2x500 kV: Primer Circuito", del Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes, aprobada a través del Decreto Exento N° 642 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente las "Bases" o las "Bases de Licitación";
- Lo informado por la Dirección de Peajes, en adelante, la "DP", del Centro de Despacho Económico de Carga del SIC, en adelante el "CDEC-SIC", en su carta DP N° 7582009, de fecha 20 de noviembre de 2009;
- Lo informado por la Comisión Nacional de Energía, en adelante la "Comisión", en su Oficio ORD. CNEN N° 1259, de fecha 27 de noviembre de 2009, al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente denominado Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante e indistintamente el "Ministerio de Economía"; y
- Lo señalado en el Oficio ORD. N° 881, de fecha 29 de enero de 2010, del Ministerio de Economía, mediante el cual dicha Secretaría de Estado traspasó al Ministerio de Energía la documentación correspondiente a aquellas atribuciones que conforme a la ley N° 20.402 le corresponden a este Ministerio, entre ellas, una copia del oficio descrito en el considerando precedente y del informe técnico respectivo.

Considerando:

- Que de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 99° y siguientes de la Ley, el Ministerio de Economía, mediante el Decreto Exento N° 642, fijó el plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal del SIC para los doce meses siguientes, entre las cuales se encuentra la obra nueva proyecto "Línea Ancoa - Alto Jahuel 2x500 kV: Primer Circuito", y en el cual estableció las condiciones y términos para su licitación;
- Que según lo dispuesto en el Artículo 97° de la Ley, en su texto modificado por la ley N° 20.402, el Ministerio de Energía debe fijar mediante decreto dictado bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República": a) la empresa adjudicataria; b) las características técnicas del proyecto; c) la fecha de entrada en operación; d) el valor de la transmisión por tramo de las nuevas líneas o subestaciones transmisión troncal conforme al resultado de la licitación; y e) las fórmulas de indexación del valor señalado en la letra d) anterior;
- Que la DP del CDEC-SIC efectuó el proceso de licitación en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 642 y en las Bases de Licitación definidas por la Comisión para tal efecto;
- Que el Decreto Exento N° 642 establece que este Decreto puede establecer todas aquellas condiciones necesarias para la correcta ejecución de cada proyecto, así como las demás condiciones adicionales que deba cumplir el adjudicado conforme a los términos de su propuesta y los plazos para el cumplimiento de los hitos relevantes del proyecto;
- Que la Comisión, con fecha 27 de noviembre de 2009, comunicó al Ministerio de Economía el Informe Técnico con Antecedentes de Licitación y Adjudicación de la Obra Nueva "Línea Ancoa - Alto Jahuel 2x500 kV: Primer Circuito" del SIC, en adelante e indistintamente la "Obra Nueva" o el "Proyecto";
- Que el Ministerio de Economía, con fecha 29 de enero de 2010, envió al Ministerio de Energía una copia del Informe Técnico señalado en el número precedente, cumpliéndose de esta forma todas las disposiciones legales y reglamentarias para la adjudicación de los

derechos de explotación y ejecución de obras calificadas como obras nuevas en el sistema de transmisión troncal del SIC.

Decreto:

Artículo Primero: Fijase a Elecnor S.A., en adelante la "Empresa Adjudicataria", los derechos de explotación y ejecución de la obra nueva Línea Ancoa - Alto Jahuel 2x500 kV: Primer Circuito, del plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal del SIC, establecido mediante el Decreto Exento N° 642, y fíjense las condiciones y términos para su ejecución y explotación.

Artículo Segundo: Fíjense las características técnicas, la fecha de entrada en operación, el valor de la transmisión por tramo y la fórmula de indexación del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Exento N° 642, a lo informado por la DP y a la oferta técnica de la Empresa Adjudicataria.

- Características técnicas mínimas del proyecto:
 - El Proyecto consiste en la construcción de una nueva línea en 500 kV, de características similares a la línea "El Rodeo - Polpaico", con cuatro conductores por fase en estructuras para doble circuito, con el tendido de un solo circuito.
 - El Proyecto incluye reactores, con paño de reactor en las subestaciones Alto Jahuel y Ancoa, condensador serie en la subestación Ancoa, al igual que el de las actuales líneas en 500 kV y los paños de línea en ambos extremos de la línea.
 - Nivel de tensión y circuitos: 2 x 500 kV, primer circuito.
 - Longitud aproximada: 258 km.
 - Capacidad técnica de la línea por circuito: 1.732 MVA 35/65 °C con sol, 2.667 MVA 25/65 °C sin sol.
 - Cable de guarda: OPGW.

No obstante lo anterior, el Proyecto tendrá las demás características técnicas que no habiendo sido señaladas explícitamente en este Decreto, hayan sido incluidas en la Oferta Técnica de la Empresa Adjudicataria.

- Fecha de entrada en operación.
De acuerdo a lo establecido en el Decreto Exento N° 642, el proyecto deberá ser construido y entrar en operación a más tardar dentro de los 39 meses siguientes contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto sin perjuicio de la excepción establecida en el Decreto Exento N° 1349, del 2009, del Ministerio de Economía, que modificó el Decreto Exento N° 642.
En caso que el día de entrada en operación del Proyecto sea un día sábado, domingo o festivo, este plazo podrá ser prorrogado al primer día hábil siguiente.
- Valor Anual de la Transmisión por Tramo.
Conforme a lo informado por la DP respecto a la apertura de ofertas y evaluaciones correspondientes al proceso de licitación del Proyecto, el valor anual de la transmisión por tramo, en adelante "VATT", con que el proyecto fue adjudicado resultó igual a 18.634.640 (dieciocho millones seiscientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta) dólares de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra compuesto por una Anualidad del Valor de Inversión, en adelante "AVI", de 15.752.526 (quince millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos veintiseis) dólares de los Estados Unidos de América y un Costo de Operación, Mantenimiento y Administración, en adelante "COMA", de 2.882.414 (dos millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos catorce) dólares de los Estados Unidos de América.
- Fórmula de Indexación.
De acuerdo a lo especificado en las Bases, el VATT de la Empresa Adjudicataria se reajustará anualmente en dólares de los Estados Unidos de América, según la siguiente fórmula de indexación, de acuerdo a la variación de sus componentes AVI y COMA:

$$VATT_k = AVI_k \left[0,5578 \cdot \frac{IPC_k \cdot DOL_k}{IPC_0 \cdot DOL_0} + 0,4422 \cdot \frac{CPI_k \cdot (1+Ta_k)}{CPI_0 \cdot (1+Ta_0)} \right] + COMA_k \cdot \frac{IPC_k \cdot DOL_k}{IPC_0 \cdot DOL_0}$$

Donde, para la fórmula anterior:

- VATT_k: Valor del VATT de la obra nueva para el mes k.
IPC_k: Valor del Índice de Precios al Consumidor en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas ("INE").
DOL_k: Promedio del Precio Dólar Observado, en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Banco Central de Chile.
CPI_k: Valor del índice Consumer Price Index (All Urban Consumers), en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de EE.UU. (Código BLS: CUUR0000SA0).
Ta_k: Tasa de derechos arancelarios aplicables a la importación de bienes de capital, vigente en el último día del segundo mes anterior al mes k.
AVI_k: Valor del AVI que compone el VATT adjudicado del Proyecto, indicado en el numeral 3 del presente artículo, correspondiente al mes de adjudicación del Proyecto.
COMA_k: Valor del COMA que compone el VATT adjudicado del Proyecto, indicado en el numeral 3 del presente artículo, correspondiente al mes de adjudicación del Proyecto.

En consecuencia, los valores base para los índices antes definidos corresponden a los que a continuación indican:

Índice	Fecha	Valor
IPC _c	Septiembre 2009	100,28
DOL _c	Septiembre 2009	549,07
CP _c	Septiembre 2009	215,969
Ta _c	Septiembre 2009	6%

5. Régimen y Período de Remuneración del Proyecto.

El pago del VATI señalado en el numeral 3 del presente artículo y su fórmula de indexación, constituirá la remuneración del Proyecto por un período de 240 meses corridos (20 años), que se iniciará a partir de la fecha de comunicación al CDEC-SIC por parte de la Empresa Adjudicataria de la puesta en servicio del Proyecto. Copia de esta comunicación deberá ser enviada a la Comisión y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Una vez transcurrido el período señalado, las instalaciones y su valorización deberán ser revisadas en el estudio de transmisión troncal correspondiente. Los pagos por el servicio de transporte o transmisión a la Empresa Adjudicataria se realizarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 y siguientes de la Ley y a lo señalado en el Reglamento Eléctrico.

Artículo Tercero: Fíjense las condiciones y términos adicionales para la correcta ejecución del Proyecto.

1. Hitos Relevantes del Proyecto

Los hitos relevantes que deberá cumplir la Empresa Adjudicataria para la correcta ejecución del Proyecto son los siguientes:

- a) Hito Relevante N° 1: Ordenes de Proceder por Suministros y Estudio que determina las especificaciones de detalle del proyecto. Corresponde a las órdenes de proceder por al menos el 50% de los suministros necesarios para la línea de al menos los siguientes ítems: conductor, estructuras metálicas y aisladores. Además, se debe entregar el estudio que determina las especificaciones de detalle del Proyecto para la compensación serie, los reactores e interruptores y que incluye estudios dinámicos del sistema, los cuales deberán garantizar el correcto funcionamiento de estas instalaciones cuando se conectan al SIC. Este hito deberá cumplirse a más tardar 301 días desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial. El presente hito se comprueba mediante una carta de aceptación de la orden de proceder por los suministros emitida por el o los adjudicatarios del suministro correspondiente y por la aprobación por parte del auditor del Proyecto y de la DP del CDEC-SIC, del estudio que determina las especificaciones de detalle del proyecto.
- b) Hito Relevante N° 2: Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental y Presentación de la Solicitud de Concesión Definitiva de la línea. Corresponde a la

aprobación por parte de los organismos competentes del Estudio de Impacto Ambiental que debe presentar el Adjudicatario del Proyecto y de la realización de la solicitud de concesión definitiva de la línea de transmisión ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a más tardar 495 días desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial. La Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental se comprueba mediante la verificación de la emisión de tal resolución por parte del órgano competente. La admisibilidad de la solicitud de concesión se comprueba con la emisión del oficio que ordena la publicación de la solicitud en el Diario Oficial por parte de la señalada Superintendencia.

- c) Hito Relevante N° 3: Construcción de un 50% de las fundaciones de las estructuras de la línea, a más tardar 916 días desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial. Este hito se comprueba mediante la inspección en terreno por parte del personal de la Auditoría Técnica a que hace referencia el numeral 11.2.1 de las Bases de Licitación, en la que se constata un porcentaje de avance correspondiente a la construcción de al menos de un 50% de las fundaciones de las estructuras de la línea.
- d) Hito Relevante N° 4: Entrada en operación del proyecto. Corresponde a la finalización de la puesta en servicio de la línea, a más tardar 39 meses corridos desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, sin perjuicio de la excepción establecida en el Decreto Evento N° 1349, de 2009, del Ministerio de Economía, que modificó el Decreto Evento N° 642. Este hito se comprueba mediante la inspección en terreno por parte del personal de la Auditoría Técnica a que hace referencia el numeral 11.2.1 de las Bases de Licitación, que comprueba la correcta puesta en servicio de la línea de acuerdo a lo indicado en la Oferta Técnica a la que se hace referencia en dichas Bases.

2. Auditoría Técnica del Proyecto

La DP del CDEC-SIC mediante auditorías técnicas de la ejecución del Proyecto deberá supervisar el avance y cumplimiento de los hitos relevantes antes identificados, aprobar el cumplimiento de los mismos, e informará los eventuales incumplimientos de plazos y condiciones técnicas al Ministerio de Energía, para que se hagan efectivos las garantías correspondientes.

La Empresa Adjudicataria deberá otorgar libre acceso al personal encargado de la Auditoría Técnica y al personal de la DP del CDEC-SIC a las instalaciones del Proyecto y a los antecedentes que se requieran y consideren necesarios para el monitoreo, certificación y control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto.

Anótese, tómese razón y publíquese. - Por orden de la Presidenta de la República, Marcelo Tokman Ramos, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. - Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Subsecretario de Energía (S).